



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

RESOLUCIÓN N° 10548 -2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 21909-2012-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : FLORENCIO ALCANTARA ELEUTERIO
ENTIDAD : HOSPITAL VICTOR LARCO HERRERA
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO N° 276
MATERIA : PAGO DE RETRIBUCIONES
ASIGNACION POR VEINTICINCO (25) AÑOS DE SERVICIOS
AGOTAMIENTO DE VÍA ADMINISTRATIVA

SUMILLA: *Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor FLORENCIO ALCANTARA ELEUTERIO contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 983-2011-OP-HVLH/MINSA, del 12 de julio de 2012, emitido por la Jefatura de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Víctor Larco Herrera, por haberse agotado la vía administrativa.*

Lima, 19 de diciembre de 2012

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Administrativa N° 082-2009-OP/HVLH, del 18 de marzo de 2009, la Dirección de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Víctor Larco Herrera, autorizó el abono de S/. 85.44 (Ochenta y cinco y 44/100 Nuevos Soles) a favor del señor FLORENCIO ALCANTARA ELEUTERIO, en adelante el impugnante, por concepto de asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado.
2. El 8 de mayo de 2012, mediante la Resolución N° 03209-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, se declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por el impugnante contra la Resolución Administrativa N° 082-2009-OP/HVLH, por haberse presentado de forma extemporánea.
3. El 1 de junio de 2012, el impugnante solicita el pago de reintegro de la asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado.
4. Mediante Oficio N° 983-2011-OP-HVLH/MINSA, del 12 de julio de 2012, la Jefatura de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Víctor Larco Herrera, comunica al impugnante que el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 082-2009-OP/HVLH fue



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

resuelto por el Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución N° 03209-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, dándose por agotada la vía administrativa.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

5. El 8 de agosto de 2012, el impugnante interpone recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 983-2011-OP-HVLH/MINSA, alegando que le corresponde percibir el pago del reintegro de la asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado.
6. Mediante Oficio N° 902-2012-DG-OP-HVLH/MINSA, la Dirección General del Hospital Víctor Larco Herrera remite al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante.

ANÁLISIS

De las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil

7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023¹, el Tribunal del Servicio Civil tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en materia de acceso al servicio civil, pago de retribuciones, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario, y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa, por lo que sus resoluciones sólo pueden ser impugnadas ante el Poder Judicial a través del proceso contencioso administrativo.

¹ Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

“Artículo 17.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia.

Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contencioso administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

8. Asimismo, conforme a lo señalado en los artículos 2º y 3º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM², el Tribunal es competente para conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación en las materias referidas en el numeral anterior, precisando que los pronunciamientos de este órgano colegiado agotan la vía administrativa.
9. De otro lado, cabe señalar que, según lo dispuesto en el artículo 27º del mencionado Reglamento, el Tribunal puede de oficio o a pedido de parte aclarar algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución, así como corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático, incurrido en la resolución; no obstante, tal aclaración o corrección de los errores materiales, no puede alterar en modo alguno el contenido sustancial de la decisión adoptada por el Tribunal.
10. De lo antes expuesto, se puede apreciar que en el procedimiento administrativo a cargo del Tribunal del Servicio Civil se resuelve en segunda y definitiva instancia administrativa el cuestionamiento que se realice sobre un acto administrativo emitido por entidades conformantes del Sistema de Gestión de Recursos Humanos, sobre las materias referidas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023; por lo que no cabe interponer ante las Resoluciones emitidas por el Tribunal recurso impugnativo alguno en la vía administrativa.

Sobre el recurso de apelación interpuesto por el impugnante

11. De la revisión de los documentos que obran en el expediente, se puede apreciar que la solicitud del impugnante sobre el pago de la asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios fue atendida en su oportunidad, mediante Resolución Administrativa N° 082-2009-OP/HVLH y con la Resolución N° 03209-

² Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM

“Artículo 2º.- Sobre le Tribunal

El Tribunal es el órgano colegiado, integrante de SERVIR, que tiene a su cargo la solución de controversias individuales que se presenten entre las Entidades y las personas a su servicio al interior del Sistema, respecto de las materias establecidas en el artículo 3º del presente Reglamento.

Posee independencia técnica en las materias de su competencia y sus pronunciamientos agotan la vía administrativa cuando sean resueltos por sus respectivas Salas. (...)”

“Artículo 3º.- Competencia del Tribunal

El Tribunal es competente para conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación exclusivamente sobre las siguientes materias:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario;
- e) Terminación de la relación de trabajo.

(...)”



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, se resolvió el recurso de apelación contra ésta, dándose por agotada la vía administrativa, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del numeral 218.2 del Artículo 218º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General³.

12. En tal sentido, esta Sala considera que habiendo quedado acreditado que ya se agotó la vía administrativa, respecto a la solicitud del impugnante al pago de la asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios, el recurso de apelación interpuesto contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 983-2011-OP-HVLH/MINSA, deviene en improcedente, por lo que no resulta pertinente pronunciarse sobre los argumentos esgrimidos por el impugnante.

Por las consideraciones expuestas, este colegiado estima que debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por el impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor FLORENCIO ALCANTARA ELEUTERIO contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 983-2011-OP-HVLH/MINSA, del 12 de julio de 2012, emitido por la Dirección General del HOSPITAL VICTOR LARCO HERRERA.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor FLORENCIO ALCANTARA ELEUTERIO y al HOSPITAL VICTOR LARCO HERRERA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente al HOSPITAL VICTOR LARCO HERRERA.

³ Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

“Artículo 218.- Agotamiento de la vía administrativa

(...)

218.2 Son actos que agotan la vía administrativa:

(...)

b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica”.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO DE LAS CASAS
DE LATORRE UGARTE
VOCAL

GUILLERMO BOZA PRO
PRESIDENTE

DIEGO HERNANDO
ZEGARRA VALDIVIA
VOCAL